



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA UAEMÉX", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ, ASISTIDO POR EL DOCTOR EN CIENCIAS SOCIALES ULISES VELÁZQUEZ ENRÍQUEZ, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA, (MÉXICO); Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO, EN LO SUCESIVO "LA UPEA", REPRESENTADA POR SU RECTOR EL DOCTOR CARLOS CONDORI TITIRICO, ASISTIDO POR EL DOCTOR LUIS FERNANDO SOTO GONZALES, DECANO DEL ÁREA DE ESTOMATOLOGÍA (BOLIVIA); A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA UAEMéx":

- A. Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1° de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.
- B. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
- C. Que la representación legal de la Universidad Autónoma del Estado de México le corresponde a su Rector Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y que cuenta con las facultades y obligaciones que establece el artículo 24 de la citada legislación.
- D. Que con fundamento en los artículos 17 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como, en los artículos 71 y 76 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, para el cumplimiento de su objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con organismos académicos dentro de los cuales se encuentra la Facultad de Odontología.
- E. Que el Doctor en Ciencias Sociales Ulises Velázquez Enríquez es el Director de la Facultad de Odontología; con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria.





F. Que señala como domicilio legal el ubicado en Instituto Literario 100 Oriente, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "LA UPEA":

- A. Que fue creada por Ley No.2115 del 5 de septiembre de 2000 y declarada Autónoma mediante Ley No.2556 del 12 de noviembre de 2003, es reconocida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia como una Institución Autónoma, plena y de servicio social en la formación de recursos humanos profesionales a través de sus distintas Carreras Universitarias, no solo de la población de la Ciudad de El Alto, sino también de todas las provincias especialmente del departamento de La Paz, que permitan cumplir con el Desarrollo y la Superación Técnico-Científica de la sociedad boliviana; y que actualmente se encuentra plenamente reconocida como universidad que forma parte del Sistema de Universidades de Bolivia, en igualdad de jerarquía y de condiciones institucionales; fortaleciendo la investigación, la cultura y que debe estar consustanciada al mismo tiempo, con el rol social que debe cumplir la universidad del futuro en nuestro país.
- B. Que el Art. 92 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que: "...Las Universidades Públicas son Autónomas e Iguales en Jerarquía. La Autonomía consiste en la libre Administración de sus recursos; el nombramiento de sus Autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio, presupuestos anuales, y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines, sostener y perfeccionar sus institutos y facultades...".
- C. Que está representada legalmente por el Doctor Carlos Condori Titirico, con C.I. Nº 4807896 L.P., en su calidad de Rector, designado mediante Resolución Nº 277/2023 de fecha 06 de diciembre de 2023, emitida por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Pública de El Alto.
- D. Que el Área de Estomatología que comprende de Tecnología en Laboratorio Dental y Odontología de la Universidad Pública de El Alto, tiene como fines servir a la sociedad formando profesionales de la salud bucal íntegros, competentes, con vocación de servicio y trabajo en equipo de salud, comprometidos con el cuidado de la salud general del paciente, mediante labores de vanguardia e innovación, en las áreas de docencia, investigación, formación continua y vinculación con la comunidad, las cuales se desarrollan en el marco del ideario institucional.
- E. Que el Doctor Luis Fernando Soto Gonzales es el Decano del Área de Estomatología; con las facultades y obligaciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Pública de El Alto.
- F. Que señala como domicilio legal el ubicado en la Av. Juan Pablo II esquina Av. Sucre A Zona Villa Esperanza S/N Edificio Emblemático 5to piso, Teléfono: 2844177, Fax 2845800, de la Ciudad de El Alto Bolivia.





III. De "LAS PARTES":

- A. Que, una vez reconocida su capacidad y personalidad, es su voluntad suscribir el presente convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de las responsabilidades, promover el mejoramiento, la superación y comprometerse a apoyar a las áreas de interés común.
- B. Que en la suscripción y autorización del presente acto no existen vicios de consentimiento que puedan invalidarlo.

Por lo que "LAS PARTES" convienen sujetarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto la colaboración de "LAS PARTES" para promover el intercambio académico de alumnos y profesores de carrera técnica, licenciatura y posgrado y así poder enriquecer la relación entre los dos países.

SEGUNDA. OPERATIVIDAD DEL CONVENIO

Para efectos del presente convenio, el Rector Doctor Carlos Condori Titirico, en representación de "LA UPEA" faculta y responsabiliza de la operatividad de este al Decano del Área de Estomatología , Doctor Luis Fernando Soto Gonzales, y el Rector Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz en representación de "LA UAEMéx" faculta y responsabiliza de la operatividad de este al Director de la Facultad de Odontología, Doctor en Ciencias Sociales Ulises Velázquez Enríquez y a la líder del Cuerpo Académico "Investigación Odontológica Multidisciplinaria", Doctora en Ciencias Sociales Edith Lara Carrillo.

TERCERA, COLABORACIONES ACADÉMICAS

Las colaboraciones académicas que se realizarán bajo al amparo del presente instrumento legal son las relacionadas con el intercambio académico de alumnos y profesores de carrera técnica, licenciatura y posgrado para llevar a cabo movilidad crediticia o no crediticia, pasantías académicas o estancias de investigación.

Esta relación académica se regirá por los principios de igualdad y beneficio mutuo, dejando abierta la posibilidad de definir otros campos de cooperación.

En el supuesto que los alumnos de carrera técnica, licenciatura y posgrado de "LA UAEMéx" y de "LA UPEA" deseen realizar pasantías académicas o estancias de investigación se considerarán las peculiaridades que apliquen del intercambio académico que se describen en los párrafos siguientes.

Sobre los participantes

 i) Cada año, "LAS PARTES" pueden intercambiar dos (2) profesores y dos (2) alumnos de Licenciatura (grado) y posgrado para realizar estudios durante un semestre o cuatro (4) por año académico en la





facultad receptora. Un año académico comprende dos semestres. El alumno o profesor no podrá realizar más de un año de intercambio. Los estudiantes y profesores de posgrado podrán realizar movilidad o estancias académicas.

- ii) En el caso de existir alumnos adicionales, podrán participar del intercambio, pero sujeto al pago de mensualidades o costos de programas especiales.
- iii) El intercambio de alumnos se dará en base a reciprocidad, esto es, enviando a un alumno y recibiendo otro. El número puede variar cada año, pero en un período de cinco años el número de alumnos debe equilibrarse. Cada institución se reserva el derecho de reducir el número de alumnos a uno (1) para poder mantener el balance.
- iv) Para los profesores y estudiantes de posgrado, la movilidad se valorará caso por caso de acuerdo con la capacidad de la facultad receptora.
- v) Los profesores y alumnos de intercambio serán nominados por la facultad de origen y serán aceptados por la facultad receptora según el procedimiento regular.
- vi) El programa de asignaturas a realizar en la facultad receptora será aprobado por la facultad de origen previo al intercambio.
- vii) "LAS PARTES" seleccionarán a los profesores y estudiantes de intercambio de acuerdo con sus propios criterios y procedimientos. Para el caso de "LA UAEMéx", los estudiantes de Licenciatura (grado) seleccionados para el intercambio deberán haber cubierto el 50% de los créditos del plan de estudios y los estudiantes de posgrado seleccionados para el intercambio deberán haber cubierto el 25% de los créditos del plan de estudios. Para el caso de "LA UPEA" los estudiantes seleccionados para el intercambio deberán haber completado al menos un año de estudios en la facultad de origen.

Programa Académico

Los estudiantes de intercambio podrán inscribirse en asignaturas en la facultad receptora siempre y cuando haya plazas disponibles.

La facultad receptora orientará académicamente e informará sobre los programas de estudio pertinentes a cada alumno de intercambio; asimismo, evaluará el trabajo o el programa de investigación al fin del semestre o del año académico. La facultad receptora entregará a la facultad de origen un registro de asignaturas y notas obtenidas por cada estudiante de intercambio. Los créditos por las asignaturas cursadas serán transferidos a discreción de la facultad de origen.

Calidad de Alumno

Los estudiantes de intercambio mantendrán su calidad de alumno en su facultad de origen y no serán candidatos para obtener ningún título ni grado en la facultad receptora.

Los estudiantes de intercambio serán registrados como estudiantes sin derecho a titulación en la facultad receptora y tendrán los mismos privilegios y disfrutarán de las mismas instalaciones de estudios, deportivas y otras, como cualquier estudiante de la facultad receptora, y estarán sujetos a los mismos reglamentos. Todos los estudiantes de intercambio deben cumplir con la normativa de ambas Universidades y las leyes del país anfitrión.





Matriculación

Los estudiantes de intercambio pagarán matrícula y/o aranceles en su facultad de origen y estarán eximidos de pago en la facultad receptora.

Responsabilidad financiera de los profesores y estudiantes de intercambio:

Los gastos de transporte aéreo y terrestres, manutención, incluyendo viajes, alojamiento, seguro médico y gastos personales, son de responsabilidad del profesor y/o estudiante de intercambio. Así también debe poder cubrir gastos eventuales de materiales o libros, documentos de viaje y visas.

Estas disposiciones no imposibilitan a los profesores y/o estudiantes de postular a becas ofrecidas por "LAS PARTES" o entidades externas.

Alojamiento

La facultad receptora ayudará en la medida de sus posibilidades a los profesores y estudiantes de intercambio a encontrar alojamiento conveniente, cuyo costo será responsabilidad del profesor y/o estudiante dado que ni la Universidad Pública de El Alto ni la Universidad Autónoma del Estado de México cuentan con residencias en sus campus. "LAS PARTES" informarán a los participantes en caso de que éstas estén en posibilidad de ofrecerles un apoyo económico que les ayude a sufragar parte de los gastos de comidas y alojamiento.

Seguro médico

Cada profesor y/o alumno participante deberá contratar un seguro médico internacional de cobertura amplia válido en la Universidad y país anfitrión por el período total de intercambio, las oficinas correspondientes de cada Universidad deberán verificar que los alumnos participantes cuenten con el seguro médico antes de realizar la estancia.

Disposiciones de Visa

Cada profesor y/o estudiante de intercambio es responsable de obtener su pasaporte y visa de estudiante, según sea el caso, así como cualquier otro documento requerido para cumplir todos los trámites migratorios para realizar el intercambio académico. La universidad receptora entregará en tiempo y forma la certificación oficial y/o carta de aceptación requerida para obtener un visado de estudiante para el período total de intercambio.

Ambas universidades informarán acerca de los requerimientos en sus respectivos países.

Propiedad intelectual

Los resultados de la investigación deben regirse por la normativa específica de cada país. No obstante, si del trabajo a realizar mediante este convenio se deduce algún resultado que pueda ser protegido por las leyes de propiedad industrial, se respetarán los derechos morales de los investigadores, especialmente el derecho a ser designados como autores o inventores.

Para la hipotética explotación económica de resultados patentables, se abrirá un proceso de negociación sobre las posibles regalías o participación en los beneficios de ambas universidades.

Difusión de la relación académica

Ambas Universidades se comprometen a incluir en las secciones correspondientes de sus páginas Web oficiales, enlaces (links) directos al portal Web de la otra parte del convenio.





CUARTA. LÍMITES Y COSTOS

- i) Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de "LAS PARTES".
- ii) Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
- iii) Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de acuerdos específicos entre "LAS PARTES".

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" acuerdan que el personal contratado por cada una de ellas para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal estará relacionado laboralmente, única y exclusivamente con la parte que lo contrató, aunque se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo en común; por lo que en ningún supuesto podrá determinarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando eximida de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

SEXTA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información académica, técnica y administrativa, relacionada con el objeto del presente instrumento legal y los trabajos que se deriven con motivo de este.

OCTAVA. COMUNICACIONES

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio deberán dirigirse por escrito, cuando por su índole del asunto a tratar así lo requiera o por los medios de comunicación establecidos por "LAS PARTES".

Los cambios de los medios de comunicación establecidos o domicilio que se efectúen por "LAS PARTES" deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio; en caso contrario no se considerará como efectuado este, y cualquier notificación se entenderá debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

NOVENA. AUTONOMÍA

"LAS PARTES" convienen que los proyectos y programas a desarrollar para el cumplimiento del presente convenio y los convenios específicos y/o acuerdos operativos se harán con el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de cada una de "LAS PARTES", así como de las determinaciones que corresponda a cada una.

DÉCIMA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la última fecha de firma.





DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS

"LAS PARTES" convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente convenio, y de los consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en concordancia con los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN

En el caso que este convenio no esté cumpliendo con los objetivos propuestos, cualquiera de "LAS PARTES" podrá manifestar su intención de rescindir el instrumento declarando su intención de no perseverar en él, con una anticipación mínima de seis (6) meses. En el caso que proceda dicha notificación, las instituciones honrarán las disposiciones de este convenio, respetando cada una de las actividades en curso. Los términos del presente podrán ser revisados y /o modificados por mutuo acuerdo de "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente convenio sólo podrá ser modificado mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente; "LAS PARTES" acuerdan que dicha acción procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud que la parte respectiva envíe, con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha que se pretenda suscribir el instrumento; las modificaciones o adiciones que se realicen formarán parte integrante de este convenio, en el entendido que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Se podrá dar por terminado este instrumento mediante aviso que por escrito presente una de "LAS PARTES" a la otra, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretende dar por terminado este convenio, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el convenio correspondiente.

Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada; los acuerdos operativos y/o convenios específicos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. DEL DERECHO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LA UPEA" manifiesta conocer y aceptar los términos de Aviso de Privacidad de "LA UAEMéx", los cuales pueden ser consultados en: http://web.uaemex.mx/avisos/Aviso_Privacidad.pdf.

Así mismo, "LA UPEA" otorga su consentimiento para que "LA UAEMéx" haga públicos en su sitio de Transparencia los datos contenidos en el presente convenio referentes a nombre y firma; en concordancia con lo señalado por las leyes a que se sujete "LA UAEMéx" en materia de transparencia y protección de datos personales.

DÉCIMA SEXTA. DE LA FORMALIZACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio se considerará formalizado bajo los siguientes supuestos:





- 1. Cuando sea firmado de manera autógrafa por los representantes legales de "LAS PARTES".
- 2. Cuando uno los representantes legales firme de manera autógrafa y el otro firme mediante firma digital o electrónica; la cual tendrá validez siempre y cuando sea entregado el archivo a la otra parte, en formato PDF como archivo adjunto en correo electrónico institucional. En este supuesto se considerará con el mismo efecto que una firma autógrafa.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

El presente convenio y los programas de trabajo que del mismo deriven, son producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN FIEMPLAR PARA CADA UNA DE FILAS.

CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE EL	LAS.
POR "LA UAEMéx"	POR "LA UPEA"
UAEM	
RECTORIA	2020-0-1910-0-101-0-101-0-101-0-101-0-101-0-101-0-101-0-101-0-101-0-101-0-101-0-101-0-101-0-101-0-101-0-101-0
DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES	DOCTOR
CARLOS FOUARDO BARRERA DÍAZ	CARLOS CONDORI TITIRICO
RECTOR	RECTOR
DOCTOR EN CIENCIAS SOCIALES	DOCTOR
ULISES VELÁZQUEZ ENRÍQUEZ	LUIS FERNANDO SOTO GONZALES
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA	DECANO DEL ÁREA DE ESTOMATOLOGÍA
LUGAR: Toluca, México FECHA: 13/agosto/2024	LUGAR:
¥*	



Universidad Autónoma del Estado de México

El presente instrumento legal fue revisado en cuanto a su forma jurídica. Los compromisos que se asumen en su celebración, así como los aspectos técnicos operativos, presupuestales y fiscales son responsabilidad exclusiva del área ejecutiva.

Universidad Autónoma del Estado de México Oficina de la Abogacía General

C8-agosto-2024 Fecha de validación